



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-00548, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito y resolución por medio de la cual realizó la inclusión en nómina y reconoció un retroactivo. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00548 00

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 5 de noviembre de 2013 (fl.51 a 54 Archivo 01)y fue por:

- \$3.765.328 por concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% desde el 13 de agosto de 2009 y hasta que se efectúe el pago.
- El monto anterior debe ser debidamente indexado desde el 13 de agosto de 2009 a la fecha de pago.
- \$270.000 por concepto de la condena en costas del proceso ordinario laboral dejadas de pagar.

Mediante audiencia del 27 de mayo de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas expuestas en el mandamiento de pago y se condenó en costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$100.000 (fl.79 a 91 Archivo 01).

El Despacho mediante providencia del 26 de agosto de 2015 modificó y aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$6.671.996,07 discriminados así:

CONCEPTO	MONTO
INCREMENTOS 14% al 31/01/2015	\$5.751.428
INDEXACIÓN	\$550.568,07
COTAS PROCESO ORDINARIO	\$270.000
COTAS PROCESO EJECUTIVO	\$100.000
TOTAL	\$6.671.996,07

Ahora bien, el Despacho requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 30 de junio de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$5.870.172; no obstante, previo a pronunciarse sobre la misma se requirió a la ejecutada para que allegará copia de la resolución de inclusión en nómina y de cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, se observa que en cumplimiento del requerimiento Colpensiones allegó copia de la Resolución con radicado 2013-7857609 por medio de la cual se reconocen incrementos pensionales por persona a cargo en cumplimiento del fallo judicial (archivo12TramiteRequerimiento), de la cual se observa que se reconoció por concepto de incrementos e indexación de los mismos a 31 de enero de 2015 la suma de \$6.358.445 indicando que el pago se efectuará el última día hábil del mes y haciendo la inclusión en nómina, dando por cumplida la sentencia.

Sin embargo, se advierte que frente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo que ascienden a \$270.000 y \$100.000 respectivamente, no se acreditó haber cancelado directamente a la ejecutante, por lo que sería del caso continuar con la ejecución por dichos conceptos; no obstante, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra el título judicial 400100006374563 por valor de \$6.100.000, suma que cubre los conceptos de costas tanto del proceso



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

ejecutivo como ordinario, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, frente al título 400100006374563 por valor de \$6.100.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$370.000 por el pago total de la obligación por concepto de costas del ordinario y ejecutivo.
- \$5.730.000 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$370.000** al señor Luis Octavio Peña Mora identificado con c.c. 3.057.933 o a su apoderado Fabián Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de \$5.730.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "pago con abono a cuenta" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Luis Octavio Peña Mora contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Fraccionar el título 400100006374563 por valor de \$6.100.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$370.000 por el pago total de la obligación por concepto de costas del ordinario y ejecutivo.
- \$5.730.000 como remanente dentro del proceso.

CUARTO: Entregar el título que se genere por valor de **\$370.000** al señor Luis Octavio Peña Mora identificado con c.c. 3.057.933 o a su apoderado Fabián Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J.

QUINTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de \$5.730.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "pago con abono a cuenta" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

SÉPTIMO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a473aed72b9213e18a908b009eec2730b577d1cbe7286b37567f2e272e00dca**

Documento generado en 21/10/2022 10:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>